



RESOLUCIÓN No. 112 1417

07 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015 se remite a Cornare, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, fallo de una Acción Popular, a través de la cual se establece entre otros :

(...)

QUINTO: INSTAR a CORNARE para que ejerza la función de vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio demandados y que deban atender las recomendaciones ambientales señaladas en el Informe Técnico que reposa en el expediente y también sobre los que no fueron accionados; adicionalmente, para que cumplan a cabalidad con sus Obligaciones y funciones asignadas por la Ley, sin perjuicio de las competencias administrativas y sancionatorias que le compete ejecutar de acuerdo a sus funciones legales y constitucionales. (...)

Que mediante informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016, en lo que respecta al establecimiento de comercio EBANISTERIA RICHI, se logró evidenciar lo siguiente:

- *"El Señor Ricardo tomo en arriendo el lugar donde anteriormente funcionaba la Carpintería Boreal, allí desarrolla labores habituales de carpintería.*
- *En la parte baja se cuenta con el sistema de extracción de material particulado, allí se tiene un sistema de extracción y conducción del*

Ruta: www.cornare.gov.co/saqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40



- material particulado, las ventanas se encuentran cubiertas con vidrio para evitar que el material trascienda al exterior.
- En la parte de arriba del establecimiento se realizan las labores de pintura, el lugar se encuentra cerrado parcialmente por medio de sarán y cuenta con un sistema de extracción de Compuestos orgánicos volátiles COV's, ineficiente ya que solo expulsa dichos compuestos al exterior.
- La viruta y la leña se recogen diariamente y se regalan, los residuos ordinarios se entregan a ESP RioAseo Total, los residuos peligrosos aunque se separan se entregan a la ruta ordinaria".

De la misma manera, en dicho informe, se concluyó lo siguiente:

- "La Ebanistería Richi con el cambio de local, se ubicó en un establecimiento que está demandado y actualmente con las condiciones de infraestructura con los que cuenta, no cumple con lo requerido por Cornare".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38 en los cuales se establecen reglas, prohibiciones y obligaciones en cuanto a los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la Resolución 909 de 2008, expedida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.7 establece lo concerniente a emisiones molestas de establecimientos comerciales y 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones que radican en quien genera residuos peligrosos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión De Actividades.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0005 del 14 de Enero de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación Escrita al establecimiento de comercio denominado EBANISTERIA RICHI, propiedad del señor RICARDO LEON GALLEGOS identificado con cedula de ciudadanía 71.745.339 ,y ubicado en la Carrera 55^a No. 38C-95 , sector urbano del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al establecimiento de comercio denominado EBANISTERIA RICHI, propiedad del señor RICARDO LEON GALLEGOS identificado con cedula de ciudadanía 71.745.339, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR Al establecimiento de comercio EBANISTERIA RICHI para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *"Asesorarse técnicamente para acondicionar la cabina de pintura de tal forma que el sistema de extracción cumpla el ciclo completo de captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos."*



- Se reitera realizar una adecuada separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del establecimiento de comercio EBANISTERIA RICHI, al cual se debe remitir la siguiente documentación:

- Copia del Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- Copia del Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- Copia del Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente asunto al Municipio de Rionegro para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al establecimiento de comercio denominado EBANISTERIA RICHI, propiedad del señor RICARDO LEON GALLEGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056150324102**

Fecha: 03/03/2016

Proyecto: Simón Posada A.

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03